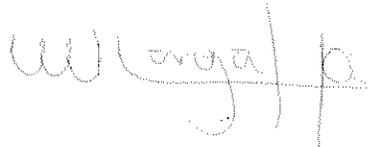


# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2016MD013
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 32 contiene dirección particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto. 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

C. ELPIDIO GUILLÉN CHÁVEZ.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIÓN DE TRANSPORTISTAS DE  
MATERIALES LOS SAN LUCES, A.C.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Extracción de Material Pétreo (Arena y Grava) en greña del Río San Luis**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Elpidio Guillén Chávez**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas de Materiales Los San Luices, A.C., en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación inmediaciones de las poblaciones San Luis La Loma y San Luis San Pedro con el río San Luis o también llamado Zihuatlán, iniciando a 250 metros aguas abajo del puente de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, entre las coordenadas geográficas 17°16'07.16" N, 100°53'16.61" O y 17°16'06.85" N, 100°53'21.79" O extremo norte y 17°15'58.72" N, 100°53'16.23" O, 17°15'58.96" N, 100°53'21.57" O extremo sur, en el Municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 10 de Marzo del 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 09 del mismo mes y año, asignándole el folio 0000492, a través del cual el **C. Elpidio Guillén Chávez**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas de Materiales Los San Luices, A.C. presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0087/03/16** y clave de **proyecto 12GE2016MD013**.
2. Que el 10 de Marzo del 2016, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), el **promovente** a través del oficio de misma fecha, presentó el extracto del **proyecto**.
3. Que con fecha 10 de Marzo del 2016, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación de misma fecha, del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

5. Que el 15 de Marzo del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00158-2016, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 15 de Marzo del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00159-2016, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de Marzo del 2016 esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
  - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00160-2016.
8. Que el 15 de Marzo del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00162-2016, remitió a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 17 de Marzo del 2016, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/014/16, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 10 al 16 de Marzo del 2016.
10. Que el 08 de Abril del 2016, mediante el oficio No. PFFPA/19.3/2C.24.3/0376/2016 de fecha 06 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), remitió sus comentarios al Proyecto:

Informo a usted que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la Delegación, sin encontrar antecedente alguno de Procedimiento Administrativo instaurado en contra de dicho proyecto.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

Respecto a la opinión técnica solicitada, en base a la revisión a la Manifestación de Impacto Ambiental que adjunta en CD y a la visita realizada al sitio, esta Delegación determina que el presente proyecto, mismo que pretende realizarse en las inmediaciones de las poblaciones San Luis La Loma y San Luis San Pedro con el Río San Luis o también llamado Zihuatlán, iniciando a 250 metros aguas debajo del puente de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, Municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero, el cual consiste en la extracción de material pétreo (arena y grava), contemplando un volumen de extracción de 5000 m<sup>3</sup> en un periodo de 10 años, en una superficie total de 5000 m<sup>2</sup>.

El promovente, con la finalidad de evitar impactos ambientales provocados por las actividades que se deriven del Proyecto, deberá implementar un programa permanente de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, presentar y ejecutar un programa de monitoreo para las actividades de extracción, el cual deberá incluir bitácoras de registro del volumen de extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad autorizada, un programa de manejo y disposición final de residuos peligrosos, un programa para el manejo adecuado de combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales, un programa de manejo y reubicación para la fauna de ocurrencia o de tránsito; dar cumplimiento a los programas establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como establecer un programa permanente de supervisión y/o vigilancia ambiental, debiendo entregar una copia a esta Delegación, para estar en condiciones de hacer lo conducente, DE LO CONTRARIO ESTE PROYECTO NO SE CONSIDERA VIABLE.

11. Que el 21 de Abril del 2016, mediante el oficio No. BOO.911.-04.-1918 de fecha 14 del mismo mes y año, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el Estado de Guerrero, remitió sus comentarios al Proyecto.

Es la Delegación Federal a su cargo, quien deberá emitir el diagnóstico correspondiente en materia de Impacto Ambiental en cuanto al proyecto "Extracción de Material Pétreo en Greña del Río San Luis, Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero", para que de ser procedente, el interesado tramite la respectiva emisión de los permisos que correspondan a esta Comisión Nacional del Agua, en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras uso, ocupación y actividad en bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, esto con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

**Es importante** contemplar que, las extracciones deben de ser exclusivamente dentro de la zona del cauce, y por ende que puede dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales. Consecuentemente puede repercutir con el equilibrio del entorno vinculado con el mismo.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

*Por otra parte es necesario se tomen en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica de la corriente, principalmente en las temporadas de lluvias; por lo tanto, no se puede considerar perpetuo un banco de material, es decir, no puede predecirse en tiempo y espacio y avalar un banco de material en el cauce para explotación a tiempos mayores de un año, por lo que el estudio topográfico del banco de material, técnicamente es válido para un solo periodo de extracción en temporada de estiaje y no para varios periodos durante varios años como puede pretenderse sea considerado, corriendo de una sobreexplotación que puede llegar a traducirse en efectos negativos.*

*Por todo lo anterior; es imprescindible que la Delegación a su cargo, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo **tome las medidas correspondientes en el ejercicio de sus facultades conforme a derecho.***

- 12.** Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 8 a)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 fracciones X y XIII y 35 de la LGEEPA.





**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

**DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

- III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "Extracción de Material Pétreo (Arena y Grava) en greña del Río San Luis"**, con pretendida ubicación inmediaciones de las poblaciones San Luis La Loma y San Luis San Pedro con el río San Luis o también llamado Zihuatlán, iniciando a 250 metros aguas abajo del puente de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, entre las coordenadas geográficas 17°16'07.16" N, 100°53'16.61" O y 17°16'06.85" N, 100°53'21.79" O extremo norte y 17°15'58.72" N, 100°53'16.23" O, 17°15'58.96" N, 100°53'21.57" O extremo sur, en el Municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero, consistirá en lo siguiente:

El presente **proyecto** consiste en la explotación de un banco de materiales pétreos (arena y grava), con una superficie total de 5000 m<sup>2</sup>, de los cuales se pretende la extracción de 5000 m<sup>3</sup> anuales, la extracción se pretende durante un periodo de 10 años para obtener un volumen total de 50,000 m<sup>3</sup>.

Volumen en 10 años	Volumen a extraer por año	Superficie total
50,000 m <sup>3</sup>	5000 m <sup>3</sup>	5000 m <sup>2</sup>

**Calendario de extracción**

MESES Y VOLÚMENES DE EXTRACCIÓN (m <sup>3</sup> )								
AÑO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
1	720	680	720	720	720	720	720	5000
2	720	680	720	720	720	720	720	5000



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

3	720	680	720	720	720	720	720	5000
4	720	680	720	720	720	720	720	5000
5	720	680	720	720	720	720	720	5000
6	720	680	720	720	720	720	720	5000
7	720	680	720	720	720	720	720	5000
8	720	680	720	720	720	720	720	5000
9	720	680	720	720	720	720	720	5000
10	720	680	720	720	720	720	720	5000

**VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;**

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones X y XIII de la LGEEPA, 5 inciso R) del REIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

INSTRUMENTO REGULADOR
<b>NOM-048-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

**NOM-052-SEMARNAT-2005**

Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

**NOM-041- SEMARNAT-2006**

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".

**NOM-045- SEMARNAT-2006**

Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".

**NOM-059-SEMARNAT-2010**

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

**DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero, el cual tiene una superficie de 2.538 km<sup>2</sup>, y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Costa Grande de la Cuenca del R. Grande o San Luis.

**Vegetación terrestre**

Con la finalidad de conocer la vegetación que predomina en el área del proyecto, las especies vegetales que la componen y las diferentes formas de vida de las plantas que conforman la vegetación del lugar, se hizo un recorrido general el sitio del proyecto, colectando y registrando taxonómicamente cada una de las especies vegetales encontradas, con el objeto de obtener una representación con órganos florales o frutos de la mayoría de las especies para su identificación en campo, cuando no fue posible, se realizó la recolecta de los ejemplares botánicos de cada especie para ser procesados y herborizados (Lot y Chiang, 1986) y posteriormente ser determinados taxonómicamente en el laboratorio mediante claves o por comparación con ejemplares del Herbario del Instituto de Investigación Científica Área Ciencias Naturales de la UAG. Posterior a la identificación de los ejemplares botánicos, la nomenclatura y escritura correcta de las especies, se realizó mediante el programa Vascular Tropics (VAT) publicado en la página electrónica del Jardín Botánico de Missouri, para así generar el listado florístico.

**Vegetación**

La vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a un bosque de galería perturbado el cual está conformado por especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, donde las especies más abundantes son el salix (*Salix humboltiana*), *Salix babylonica* (ahuejote) cuyas alturas promedio van en un rango de entre los 4 y 16 m aproximadamente, el estrato arbustivo va entre los 2 a 4 m con especies características como: *Acacia picachensis* (guajillo), *Senna alata*, *Cascabela thevetioides* y *Baccharis glutinosa* (azúchil) entre otras. En el herbáceo *Datura estramonium*, *Mimosa sensitiva*, *Portulaca oleracea*, entre otras, dichas especies se encuentran distribuidas de manera espaciada.

En algunos remansos del río es común la presencia de algunas formaciones vegetales subacuáticas erectas que incluyen a *Typha angustifolia* (Tule), *Cyperus spp.*, (Coquillo) y *Echinochloa colonum* (Zacate de agua) entre otras (Foto 15: anexo 6).

**Especies de interés comercial.**

En las áreas adyacentes al proyecto dadas las diversas actividades productivas (frutícolas, agrícolas y ganaderas) que se han realizado, la vegetación ha sido parcialmente perturbada y su lugar ha sido ocupada por construcciones, huertas de frutales como mango (*Mangifera indica*) y coco (*Cocos nucifera*) principalmente (ver fotos 9 y 10: anexo 6).





**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

De las especies arbóreas utilizadas como combustible sobresalen *Pithecellobium dulce* (Guamúchil), *Guazuma ulmifolia* (Guásima) y *Acacia farnesiana* (huizache).

**Flora**

Se identificaron 48 especies concentradas en 21 familias, de las que, las más representativas por su número de especies, fueron: Fabaceae con 13 especies, seguida de las Asteraceae, Poaceae y Solanaceae con 4 cada una. Cabe señalar que ninguna de las especies localizadas en el área de estudio se encuentra en algún régimen de protección de acuerdo a la NOM-059-ECOL-SEMARNAT-2010.

Nº	FAMILIA	NOMBRE LOCAL	NOMBRE CIENTIFICO
1	Acanthaceae	Hierba del sapo	<i>Blechum brownei</i> Kunth
2	Amaranthaceae	Quelite rojo	<i>Amaranthus hybridus</i> L.
3		Quelite verde	<i>Amaranthus palmeri</i> S. Watson
4			<i>Amaranthus spinosus</i> L.
5	Apocynaceae		<i>Asclepias curassavica</i> Griseb.
6	Asteraceae	Duraznillo	<i>Aldama dentata</i> Less.
7			<i>Hymenoclea monogyra</i> Torr. & A. Gray
8		Rosa amarilla	<i>Melampodium divaricatum</i> (Rich.) DC.
9		Hierba del burro	<i>Parthenium hysterophorus</i> L.
10	Bignoniaceae	Cirian	<i>Crescentia alata</i> Kunth
11	Boraginaceae	Sazanil	<i>Cordia dentata</i> Poir.
12			<i>Heliotropium curassavicum</i> L.
13			<i>Heliotropium indicum</i> L.
14	Cannabaceae	Capulín	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume
15	Commelinaceae	Ojo de pollo	<i>Commelina diffusa</i> Burm. f.
16	Combretaceae	Peinecillo	<i>Combretum farinosum</i> Kunth
17	Convolvulaceae		<i>Ipomoea purpurea</i> (L.) Roth
18	Cucurbitaceae	Estropajo	<i>Luffa cylindrica</i> (L.) M. Roem.
19	Euphorbiaceae	Golondrina	<i>Euphorbia serpens</i> Kunth
20			<i>Ricinus communis</i> L.
21	Fabaceae		<i>Acacia cochliacantha</i> Humb. & Bonpl. ex Willd.
22			<i>Acacia cornigera</i> (L.) Willd.
23		Huizache	<i>Acacia farnesiana</i> (L.) Willd.
24		Carnizuelo	<i>Acacia hindsii</i> Benth.
25			<i>Acacia picachensis</i> Brandegee
26		Chipile	<i>Crotalaria mollicula</i> Kunth
27		Cacahuananche	<i>Gliricidia sepium</i> Kunth ex Steud.
28		Guaje	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

29		Zarsa	<i>Mimosa pigra</i> L.
30		Dormilona	<i>Mimosa sensitiva</i> L.
31		Pica pica	<i>Mucuna sloanei</i> Fawc. & Rendle
32		Huamuchilt	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.
33			<i>Senna alata</i> (L.) Roxb.
34	Malvaceae	Guasima	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.
35	Onagraceae		<i>Ludwigia octovalvis</i> (Jacq.) P.H. Raven
36	Poaceae	Abrojo	<i>Cenchrus echinatus</i> L.
37		Bramilla	<i>Cynodon dactylon</i> (L.) Pers.
38		Zacate de agüa	<i>Echinochloa colonum</i> (L.) Link
39		Zacate	<i>Rhynchelytrum repens</i> (Willd.) C.E. Hubb.
40	Polygonaceae		<i>Rumex crispus</i> L.
41	Portulacaceae	Verdolaga	<i>Portulaca oleracea</i> L.
42	Salicaceae	Salix	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.
43			<i>Salix babylonica</i> L.
44	Solanaceae	Toloache	<i>Datura stramonium</i> L.
45			<i>Physalis angulata</i> L.
46		Mala mujer	<i>Solanum rostratum</i> Dunal
47			<i>Solanum nigrescens</i> M. Martens & Galeotti
48	Typhaceae	Tule	<i>Typha angustifolia</i> L.

**VII. FAUNA SILVESTRE**

Para la obtención de las listas sistemáticas de cada uno de los grupos de vertebrados (Anfibios, reptiles, aves y mamíferos) se realizaron recorridos en el área ambiental, con mayor especificidad en donde se instalará el proyecto para obtener la mayor información directa en campo, así, como entrevistas a las personas que desarrollan alguna actividad en la misma. Posteriormente, se identificaron los ejemplares vistos y/o reportados en las entrevistas, con base a las guías y claves especializadas para cada grupo faunístico: en anfibios y reptiles se utilizaron las claves de Liner (2007) y Flores-Villela (1993) y, Flores-Villela y Canseco-Márquez (2004); en el caso de las aves se utilizaron las guías "Las Aves de México" de Peterson y Chalif (1995) y A Guide to the Birds to Mexico and Northern Central America de Howell y Webb (1995), y para los mamíferos se consultó "Los Mamíferos de México" de Ceballos y Oliva (2005). Finalmente, el listado obtenido de cada grupo se cotejó con base al que se presenta en la NOM-059-ECOL-2010, con el objeto de revisar si alguna especie se reporta en algún estatus ecológico. A continuación, se desglosa cada uno de los apartados de estos grupos faunísticos.





"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

En el área de estudio se encontraron 30 especies en lo que a herpetofauna se refiere, de ellas 7 son especies de anfibios y 23 de reptiles y de las cuales 10 se encuentran en alguna categoría de riesgo según la NOM-059 de la SEMARNAT, 2010.

## Listado de herpetofauna encontrada en el área de estudio (parte 1)

CLASE AMPHIBIA	NOMBRE COMÚN	NOM-059
<b>ORDEN ANURA</b>		
<b>Familia Bufonidae</b>		
<i>Rhinella marina</i> (Linnaeus, 1758)	Sapo Gigante	
<b>Familia Hylidae</b>		
<i>Hyla arenicolor</i> (Cope, 1866) Rana de Cañada	Rana de cañada	
<i>Smilisca baudinii</i> (Duméril & Bibron, 1841)	Rana Arborícola	
<i>Tlalocohyla smithii</i> (Boulenger, 1902)	Ranita de la Maléza	
<b>Familia Leptodactylidae</b>		
<i>Eleutherodactylus nitidus</i> (W.C.H.Peters, 1869)	Ranita nítida	
<b>Familia Ranidae</b>		
<i>Lithobates forreri</i> (Boulenger, 1883)	Rana de charco	Pr
<i>Leptodactylus melanonotus</i> (Hallowell, 1861)	Rana de fango	
<b>CLASE REPTILIA</b>		
<b>ORDEN SQUAMATA</b>		
<b>SUBORDEN SAURIA</b>		
<b>Familia Corytophanidae</b>		
<i>Basiliscus vittatus</i> (Wiegmann, 1828)	Tequereque o pasa ríos	
<b>Familia Polychrotidae</b>		
<i>Anolis dunni</i> (Smith, 1933)	Lagartija de abanico	Pr
<b>Familia Gekkonidae</b>		
<i>Hemidactylus frenatus</i> (Bibron, 1836)	Besucona	
<b>Familia Iguanidae</b>		
<i>Ctenosaura pectinata</i> (Wiegmann, 1834)	Garrobo/Iguana negra	A
<b>Familia Phyllodactylidae</b>		
<i>Phyllodactylus lanei</i> (Smith, 1935)	Besucona	

## Listado de Herpetofauna encontrada en el área de estudio (parte 2)

Familia Phrynosomatidae	Nombre común	Nom-059
<i>Sceloporus melanorrhinus</i> (Wiegmann, 1834)	Chintete	
<i>Sceloporus ochoterenae</i> (Smith, 1934)	Roño	
<i>Urosaurus bicarinatus</i> (Duméril 1856)	Roñito	

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

<b>Familia Teiidae</b>		
<i>Aspidoscelis guttata</i> (Wiegmann, 1834)	Cuije	
<i>Aspidoscelis lineatissima</i> (Wiegmann, 1834)	Cuije	
<i>Holcosus undulatus</i> (Wiegmann, 1834)	Cuije	
<b>SUBORDEN SERPENTES</b>		
<b>Familia Boidae</b>		
<i>Boa constrictor</i> (Mertens, 1934)	Mazacuata	A
<b>Familia Natricidae</b>		
<i>Thamnophis eques</i> (Reuss, 1834)	de Charretera	
<b>Familia Colubridae</b>		
<i>Coluber mentovarius</i> (Mertens, 1934)	Chirrionera	A
<i>Drymobius margaritiferus</i> (Schlegel, 1837)	Petatillo	
<i>Drymarchon melanurus</i> (Smith, 1941)	Tilcuate	
<i>Leptodeira annulata</i> (Duellman, 1958)	Ojo de gato	Pr
<i>Oxybelis aeneus</i> (Günther, 1872)	Bejuquilla	
<b>Familia Elapidae</b>		
<i>Micrurus browni</i> (Schmidt & Smith, 1943)	Coralillo	Pr
<b>Familia Viperidae</b>		
<i>Agkistrodon bilineatus</i> (Cope, 1886)	jicamilla	Pr
<b>ORDEN TESTUDINES</b>		
<b>Familia Kinosternidae</b>		
<i>Kinosternon integrum</i> (Le conte 1824)	Tortuga casquito	Pr
<b>Familia Emydidae</b>		
<i>Trachemys scripta elegans</i> (Wied-Neuweid, 1839)	Jicotea elegante	
<b>ORDEN CROCODILIA</b>		
<b>familia Crocodylidae</b>		
<i>Crocodylus acutus</i> Cuvier, 1807	Cocodrilo de río	Pr

Especies catalogadas en alguna categoría de riesgo, según la NOM- 059 de la SEMARNAT, 2010.

Nombre Científico	Nombre Común	NOM- 059	Registro
<i>Lithobates forreri</i> (Boulenger, 1883)	Rana de charco	Pr	Observado
<i>Anolis dunnii</i> (Smith, 1933)	Lagartija de abanico	Pr	Observado
<i>Ctenosaura pectinata</i> (Wiegmann, 1834)	Garrobo/Iguana negra	A	Observado
<i>Boa constrictor</i> (Mertens, 1934)	Mazacuata	A	Entrevista
<i>Coluber mentovarius</i> (Mertens, 1934)	Chirrionera	A	Entrevista
<i>Leptodeira annulata</i> (Duellman, 1958)	Ojo de gato	Pr	Observado
<i>Micrurus browni</i> (Schmidt & Smith, 1943)	Coralillo	Pr	Observado
<i>Agkistrodon bilineatus</i> (Cope, 1886)	jicamilla	Pr	Entrevista
<i>Kinosternon integrum</i> (Le conte 1824)	Tortuga casquito	Pr	Observado



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

<i>Crocodylus acutus</i> Cuvier, 1807	Cocodrilo de río	Pr	Observado
---------------------------------------	------------------	----	-----------

- A = Amenazada
- Pr= Sujeta a protección especial

Entre las especies con importancia biológica, caben destacar las encontradas en la NOM 059, son especies susceptibles a los cambios de hábitat por lo tanto se debe prestar atención especial en el manejo, conservación o en su defecto en el traslado de estas especies a sitios donde puedan ser liberados y que tengan la protección necesaria para su desarrollo; entre ellas la tortuga casquito, especie encontrada con mayor abundancia en el sitio y el cocodrilo de río, especie considerada como peligrosa para los pobladores. La presencia de anfibios en las orillas del río funciona como bioindicadores de las condiciones y de la calidad del agua.

Entre las especies de importancia económica destaca la tortuga casquito (*Kinosternon integrum*) usada comúnmente como alimento, la tortuga jicotea (*Trachemys scripta elegans*) usada como mascota, y la iguana (*Ctenosaura pectinata*), pues carne y huevos se utilizan clandestinamente como fuente de alimentación, con fines de subsistencia y/o comercialización. Las iguanas son un recurso potencial. Las Unidades de Manejo Sustentable son una alternativa eficiente para su aprovechamiento y conservación.

Las especies consideradas como dañinas o de importancia medica son principalmente las venenosa como la coralillo (*Micrurus browni* y *Agkistrodon biliniatus*), algunas especies de sapos (*Rhinella marina*) tienen glándulas cutáneas que secretan sustancias que pueden causar irritaciones locales y la mordedura de la mayoría de las serpientes tienen efectos locales (*Leptodeira annulata*, *Drymobius margaritiferus*, *Oxibelis aeneus*), que incluyen escozor e inflamación. Las especies venenosas son un recurso potencial y económicamente importante que se debe proteger y utilizar adecuadamente, debido que de su veneno se elaboran antídotos y se preparan medicamentos. La creencia popular atribuye propiedades medicinales a la carne de algunas serpientes, pero hasta la fecha no se ha demostrado científicamente que esto sea verdadero. Los anfibios y reptiles han sido objeto de mitos y leyendas, que frecuentemente no tienen fundamento por tal motivo las poblaciones de estos organismos han sido disminuidas considerablemente; por lo cual es necesario conocer más acerca de su biología general y su importancia en la salud del ambiente natural.

La destrucción de los diferentes tipos de vegetación da como consecuencia la reducción de una población local, ya que si es destruido el hábitat en donde la especie vive, también las poblaciones de especies animales que la habitan serán disminuidas, sin embargo a pesar de que son especies que se encuentran en conservación sus poblaciones no se verán afectadas si no se quita la cubierta vegetal o el hábitat donde se distribuyen, ya que estas especies se mueven en todo el cauce del río.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

Todas las especies son sumamente importantes en el mantenimiento del equilibrio ecológico de cualquier región y su presencia tiene una razón determinada que está en íntima relación con la sobrevivencia de otras especies que habitan en la zona y con la estabilidad biológica del medio en el que viven.

**Abundancia**

De los resultados obtenidos se encontraron que las lagartijas de la especie *Aspidocellis linneatisima*, son las más abundantes dentro del área, esto se registró durante el recorrido diurno. En el recorrido nocturno las ranas de la especie *Leptodactylus melanonotus* fueron las más abundantes, esto se relaciona con la poca presencia de depredadores, entre ellas serpientes, que fueron registradas 3 especies (*Tamnophis eques*, *Oxibellis aeneus*, y *Leptodeira annulata*) en los recorridos, el resto de los individuos fue identificado con base a comentarios de los pobladores aledaños a la zona o bien solo se encontró 1 solo individuo.

Especies abundantes en el área de estudio.

Nombre Científico	Nombre común	Abundancia	Hábitos
<b><i>Aspidoscelis lineatissima</i> (Wiegmann, 1834)</b>	Cuije	23 registros	Diurno
<b><i>Leptodactylus melanonotus</i> (Hallowell, 1861)</b>	Rana de fango	18 registros	Nocturno
<b><i>Rhinella marina</i> (Linnaeus, 1758)</b>	Sapo Gigante	10 registros	Nocturno
<b><i>Tlalocohyla smithii</i> (Boulenger, 1902)</b>	Ranita de la Maleza	8 registros	Nocturno
<b><i>Holcosus undulatus</i> (Wiegmann, 1834)</b>	Cuije	7 registros	Diurno
<b><i>Aspidoscelis guttata</i> (Wiegmann, 1834)</b>	Cuije	5 registros	Diurno
<b><i>Basiliscus vittatus</i> (Wiegmann, 1828)</b>	Tequereque o pasa ríos	5 registros	Diurno
<b><i>Eleutherodactylus nitidus</i> (W.C.H.Peters, 1869)</b>	Ranita nítida	5 registros	Nocturno
<b><i>Lithobates forreri</i> (Boulenger, 1883)</b>	Rana de charco	4 registros	Nocturno
<b><i>Kinosternon integrum</i> (Le conte 1824)</b>	Tortuga casquito	3 registros	Diurno
<b><i>Smilisca baudinii</i> (Duméril &amp; Bibron, 1841)</b>	Rana Arborícola	2 registros	Nocturno

**Aves**

Las especies más abundantes en el área son el zanate mexicano (*Quiscalus mexicanus*), el zopilote común (*Coragyps atratus*), zopilote aura (*Cathartes aura*), tirano tropical (*Tyrannus melancholicus*), lujá bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), tórtola cola larga (*Columbina inca*), carpintero enmascarado (*Melanerpes chrysogenys*), tórtola coquita (*Columbina passerina*), y el bolso dorso rayado (*Icterus pustulatus*).



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

Abundancia relativa de las especies de aves.

Especie	Nombre común	Individuos (Abundancia)
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate mexicano	35
<i>Coragyps atratus</i>	zopilote común	34
<i>Cathartes aura</i>	zopilote aura	25
<i>Tyrannus melancholicus</i>	tirano tropical	21
<i>Pitangus sulphuratus</i>	luis bienteveo	17
<i>Columbina inca</i>	tórtola cola larga	14
<i>Melanerpes chrysogenys</i>	carpintero enmascarado	14
<i>Columbina passerina</i>	tórtola coquita	13
<i>Icterus pustulatus</i>	bolsero dorso rayado	10
<i>Himantopus mexicanus</i>	candelero americano	9
<i>Turdus rufopalliatus</i>	mirlo dorso rufo	9
<i>Charadrius vociferus</i>	chorlo tildío	8
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	garrapatero pijuy	8
<i>Cacicus melanicterus</i>	cacique mexicano	8
<i>Eudocimus albus</i>	ibis blanco	7
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma ala blanca	7
<i>Egretta caerulea</i>	garceta azul	6
<i>Actitis macularia</i>	playero alzacolita	6
<i>Polioptila caerulea</i>	perlita azulgris	6
<i>Anas discors</i>	cerceta ala azul	5
<i>Butorides virescens</i>	garceta verde	4
<i>Tyrannus verticalis</i>	tirano pálido	4
<i>Dendroica petechia</i>	chipe amarillo	4
<i>Ardea alba</i>	garza blanca	3
<i>Streptopelia decaocto</i>	tórtola turca	3
<i>Icterus spurius</i>	bolsero castaño	3
<i>Pandion haliaetus</i>	gavilán pescador	2
<i>Caracara plancus</i>	caracara quebrantahuesos	2
<i>Nyctidromus albicollis</i>	chotacabras pauraque	2
<i>Chloroceryle americana</i>	martín-pescador verde	2
<i>Buteo jamaicensis</i>	aguillilla cola roja	1

Fenología de las especies en su época de muestreo: En la época muestreada se registró un total de 31 especies de aves, esta riqueza es importante si comparamos con el número de especies que se distribuyen en la Planicie Costera (255 especies). Este número de especies de aves tiene a aumentar y disminuir según la estacionalidad del año ya que existen especies migratorias (migratorias de

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

verano y invierno y Transitorias). En la época muestreada fue en temporada de invierno y es por eso que se obtuvo mucha significancia con esta estacionalidad. Se observó una gran diversidad de aves, con sus respectivas abundancias.

**Especies acuáticas:** Se registró un total de ocho especies acuáticas las cuales corresponden a la garza blanca (*Ardea alba*), garceta azul (*Egretta caerulea*), garceta verde (*Butorides virescens*), ibis blanco (*Eudocimus albus*), cerceta ala azul (*Anas discors*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), candelero americano (*Himantopus mexicanus*), y el playero alzacolita (*Actitis macularia*).

**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:**

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promoviente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del SA, determinando lo siguiente:

**AGUA**

Se enturbiará unos minutos durante la época de secas por la actividad de la excavadora.

**SUELO**

No aplica ya que la extracción se realizara dentro del cauce del río.

**ATMÓSFERA**

Contaminación mínima de smog

Se generará ruido, pero no se rebasará lo establecido en la Norma 080.

Contaminación mínima de polvo

**FLORA TERRESTRE**

No se alterará, pues no se tocarán las especies adyacentes al área.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

#### FLORA SEMI-ACUÁTICA

No se alterará, ya que la extracción será evitando afectar la flora de las orillas del río y la de los montículos cercanos.

#### FAUNA TERRESTRE

No se alterarán los reptiles y mamíferos de los alrededores del área del proyecto.  
Las aves se desplazarán durante la operación de la excavadora por el ruido, pero regresarán pues no se modificarán sus hábitats.

#### FAUNA ACUÁTICA

No se modificará el parámetro de abundancia, pues la dimensión del proyecto es pequeña y no se trata de capturar especies.  
No se alterarán sus hábitats, ya que en el área de extracción no hay estancamientos que pudieran ser de desove.

#### PAISAJE

La fisonomía del área se verá afectada por la actividad de la máquina y los camiones durante los tiempos de operación.

#### SOCIAL

Se generarán muy pocos empleos.  
Se apoyarán los servicios de las comunidades adyacentes para una mejor infraestructura.

#### ECONÓMICO

No se afectarán las actividades primarias.  
Para algunas familias será fuente de ingresos.  
Al haber competencia se disminuirá el costo de la arena y grava.

### **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:**

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

**Actividad**

Extracción de la arena y grava

**Factor ambiental**

Agua

**Impacto posible a generarse**

Contaminación por aceite

**Medida de mitigación**

Mantenimiento constante de la excavadora y revisión permanente de la misma en su operación

**Actividad**

Extracción de arena y grava

**Factor ambiental**

Fauna acuática

**Impacto posible a generarse**

Desaparición de hábitats

**Medida de mitigación**

No operar en donde el agua sea léntica

**Actividad**

Extracción de arena y grava

**Factor ambiental**

Flora riparia

**Impacto posible a generarse**

Disminución

**Medida de mitigación**

Operar sin afectar a la flora de las orillas del río.

**Actividad**

Extracción de arena y grava

**Factor ambiental**

Paisaje

**Impacto posible a generarse**

Afectación de la cualidad estética

**Medida de mitigación**

Trabajar por horas escalonadas para la extracción

**Actividad**

Acarreo del material



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

### **Factor ambiental**

Atmósfera

### **Impacto posible a generarse**

Polvo del camino en la época de secas por el tránsito de los camiones

### **Medida de mitigación**

Regar continuamente el tramo de terracería (150 m.)

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

## **PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.**

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promoviente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la CONAGUA y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la SEMARNAT para llevar a cabo el presente **proyecto**.

## **IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.

- XII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en las páginas 94 a la 97 de la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-003-SEMARNAT-1996**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-**



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

**SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Extracción de Material Pétreo (Arena y Grava) en greña del Río San Luis"**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación inmediaciones de las poblaciones San Luis La Loma y San Luis San Pedro con el río San Luis o también llamado Zihuatlán, iniciando a 250 metros aguas abajo del puente de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, entre las coordenadas geográficas 17°16'07.16" N, 100°53'16.61" O y 17°16'06.85" N, 100°53'21.79" O extremo norte y 17°15'58.72" N, 100°53'16.23" O, 17°15'58.96" N, 100°53'21.57" O extremo sur, en el Municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero.

**TERMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Extracción de Material Pétreo (Arena y Grava) en greña del Río San Luis"**, promovido por el **C. Elpidio Guillén Chávez**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Transportistas de Materiales Los San Luices, A.C., (**promovente**), con pretendida ubicación inmediaciones de las poblaciones San Luis La Loma y San Luis San Pedro con el río San Luis o también llamado Zihuatlán, iniciando a 250 metros aguas abajo del puente de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, entre las coordenadas geográficas 17°16'07.16" N, 100°53'16.61" O y 17°16'06.85" N, 100°53'21.79" O extremo norte y 17°15'58.72" N, 100°53'16.23" O, 17°15'58.96" N, 100°53'21.57" O extremo sur, en el Municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para la explotación de un banco de materiales pétreos (arena y grava), únicamente durante un periodo de 03 años, en una superficie de 5000 m<sup>2</sup>, para la extracción de 15000 m<sup>3</sup> anuales, para obtener un volumen total de 5000 m<sup>3</sup> de acuerdo al periodo anteriormente mencionado.

Superficie total de extracción m <sup>2</sup>	Volumen anual de extracción autorizado m <sup>3</sup>	Años	Volumen total de extracción autorizado m <sup>3</sup>
5000	5000	3	15,000



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5° incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta Delegación, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE**



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

**SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

### **CONDICIONANTES:**

#### **GENERALES:**

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promoviente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un letrero en el que se informe, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto.
4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.
5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.
6. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.
7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.
8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.
9. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

10. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evapotranspiración.

11. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

12. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

13. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

17. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

**18.** Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Implementar un **Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos** que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Implementar un **Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.**
- f) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

**19.** Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutive, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

20. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
21. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
22. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
23. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

**PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:**

El **promovente**, deberá:

24. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.
25. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

Queda prohibido al **promovente**:

26. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.
27. Realizar la quema de materiales de desecho.
28. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
29. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
30. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

31. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

**ABANDONO DEL SITIO:**

El **promovente**, deberá:

32. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apeparse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. De Ref. 0000492  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00499/2016.

**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Acapulco, Gro., Junio 03, 2016.

instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGÉSIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

  
M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

c.c.ep.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.  
LIC. MARCELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.  
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.  
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.  
ING. MANUEL DE JESUS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
Expediente.- bitácora 12/MP-0087/03/16 y clave de proyecto 12GE2016MD013.

MVP\*ASG/MDJSM/LMV.



